REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00422
REFERENCIA: SUCESIÓN

Bogotá, 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de matrimonio efectuado entre la causante y el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ AYALA.

2. ACLARAR si entre la causante y su esposo, se liquidó la sociedad conyugal y, de ser así, aportar la sentencia con constancia de ejecutoria y/o la escritura pública correspondiente.

3. ALLEGAR certificados de libertad actualizado del inmueble que se registra como activo de la sucesión, con vigencia no menor a 3 meses.

4. INFORMAR la dirección electrónica de todos los herederos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ___, fijado hoy_____, a la hora de las **8:00 am.**

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG